

**RESOLUCION N° 43-2013**

**DRA. ANDREA BRASALES JIMENEZ**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector publico deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el art. 288 Ibidem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

**Que**, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determinada que; "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 04 de Agosto de 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el sector público, de conformidad con el Art.1 Ibidem, concordancia con el art 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por la normas de Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700 debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588, del 12 de mayo de 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la Republica, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la Republica y a la Ley de la materia;

**Que**, en la presente contratación se utilizó el procedimiento de subasta inversa electrónica, de conformidad con el art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente dice: "Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. (...)";

**Que**, mediante resolución número 37-2013, de fecha 9 de Diciembre de 2013, la Dra. Andrea Brasales Jiménez, Registradora de la Propiedad del cantón Cuenca, resuelve aprobar el inicio del presente proceso de contratación pública, así como también aprobó los pliegos que forman parte de este proceso;

**Que**, a partir del 14 de Octubre de 2013, se encuentra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial publicada en el Registro Oficial número 100.

**Que**, el art. 5 de la Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública sustituye el art. 33 Por el siguiente "Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante, o su delegado, declarara desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley.

**Que**, mediante oficio número DAF-RPCC-2013-0476, la Comisión Técnica designada para el proceso pone en conocimiento el acta de calificación; acta en la cual se recomienda el declarar desierto el presente proceso, por haber sido inhabilitadas todas, de conformidad con la ley.

Con estos antecedentes la Registradora de la Propiedad del cantón Cuenca, en uso de las facultades Constitucionales y Legales:

**RESUELVE**

- 1.- Declarar Desierto el proceso de Subasta Inversa Electrónica para la **“ADQUISICION DE EQUIPOS PARA CODIFICACION DE ACTIVOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA MEDIANTE ETIQUETAS RFID”**, Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley.
- 2.- Disponer que se inicie inmediatamente un nuevo proceso para la **“ADQUISICION DE EQUIPOS PARA CODIFICACION DE ACTIVOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA MEDIANTE ETIQUETAS RFID”**, bajo la modalidad de Subasta inversa electrónica.
- 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal informático de compras públicas.

Dado y firmado en la Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, el 17 de Diciembre de 2013.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN CUENCA  
**DRA. ANDREA BRASALES JIMENEZ**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA**

